Año de 1930 — Viernes 18 de Abril — Núm. 47

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts., 5,00
Fuera de íd.— — — 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 284.

Ilmo. Sr.: El artículo 2.° del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927 sobre importación y venta de aparatos encendedores, grava con el tipo más alto de imposición a los aparatos de oro, dorados, de esmalte o platino.

La cuantía del impuesto aumenta en razón al valor del metal con que están construídos los encendedores, y, por tanto, al gravar el precepto enunciado con la máxima cuota a los aparatos dorados, ha de entenderse que se refiere a los bañados o chapeados de oro o a los que lleven incrustaciones o adornos de este metal, sin comprender a los fabricados de metal amarillo (latón), ni a los dorados a fuego, que, como confeccionados con material de menor valor que la plata, deben tributar por el tipo más bajo de imposición.

Por las razones expuestas y para desvanecer las dudas que en la práctica venía suscitando la aplicación del citado precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el artículo 2.° del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927 se entienda aclarado en el sentido de que en el calificativo de «dorados» comprende los encendedores bañados o chapeados de oro o con incrustaciones o dibujos de este metal, y no a los aparatos de metal amarillo (latón), o dorados a fuego, o por otro procedimiento en que no intervenga el metal oro.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930. —P. D., Bas.

Señor Director general del Timbre, cerillas y explosivos y Representante del Estado en el arrendamiento de Tabacos.

(*Gaceta* del 11 de Abril).

COMISIÓN PROVINCIAL

Carreteras.—Conservación

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 16 al 19,300 del camino vecinal de Chañe a la Fresneda, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, los Alcaldes de los Ayuntamientos de Chañe y Fresneda de Cuéllar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación Provincial, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos, se hayan presentado contra el contratista D. Tomás Fraile de Pedro, por falta de pago de jornales o materiales debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1900 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año, la cual previene que las Alcaldias expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 12 de Abril de 1930.—El Presidente, Mariano G. Bartolomé.

962

Delegación de Hacienda de la Provincia

Arbitrio sobre carnes

CIRCULAR

Por la Dirección general de Rentas Públicas, en orden telegráfica fecha 14, se me interesa la publicación de la siguiente Real orden, que por referirse a la forma de exacción del arbitrio municipal sobre las carnes que utilizan la casi totalidad de los Ayuntamientos de la provincia, considero de importancia suma que debe ser examinada y estudiada con detenimiento por todos los Municipios segovianos y deben acudir a la información que por la soberana disposición antes citada se abre por un plazo de treinta días, para mejor resolver sobre cuestión tan vital para las haciendas locales:

REAL ORDEN NÚM. 282

«Ilmo. Sr.: La Federación Nacional de Círculos Mercantiles y Sociedades libres de comerciantes de España, La Confederación Gremial Española y los gremios de Carnes, solicitan la derogación del Real decreto de 17 de Enero de 1928, que, modificando el apartado c) del artículo 457 del estatuto municipal, dispuso que el arbitrio sobre el consumo de carnes frescas tuviera como base de percepción precisamente el peso en vivo del animal de donde proceda, y que, en su lugar, se restablezca nuevamente en toda su integridad el mencionado precepto del estatuto municipal, con la obligación por los Ayuntamientos de reponer, para la exacción del arbitrio, las mismas tarifas que tenían al promulgarse aquella Real disposición, prohibiendo que la rebasen.

En apoyo de su petición exponen:

1.° Que el arbitrio sobre el peso en vivo de las reses no grava realmente la especie consumible, dadas las circunstancias que en aquéllas pueden concurrir al ser pesadas, aparte de la inexactitud de su resultado, cuando se trata de reses bravas o que por su índole no pueden permanecer quietas ni se someten a las operaciones preliminares o coetáneas de la pesada.

2.° Que como las contrataciones se hacen en los Mataderos por el peso en canal, y, además, a los efectos de la Real orden de 19 de Diciembre de 1929, precisa realizar las dos clases de pesadas, en canal y en vivo, duplicidad que encarece el servicio, con perjuicio para el consumidor.

3.° Que ha venido a elevarse el importe del arbitrio, según resulta de la comparación de la suma valorada de la res en vivo que se presente y de la que el Ayuntamiento hubiera obtenido por el peso en canal de la misma.

Asimismo la Asociación General de Ganaderos, apoyando la anterior solicitud, interesa también que se derogue el mencionado Real decreto interin no sea factible la total supresión del gravamen sobre las carnes, dada la imposibilidad de mantener la actual base de percepción del arbitrio municipal, por la injusticia que en la práctica estima representa y los perjuicios que ocasiona a los gremios y a los intereses de los consumidores y productores.

Tales peticiones respecto a un asunto de tan vital interés como es el de la forma de exacción del arbitrio municipal sobre las carnes, que utilizan la casi totalidad de los Ayuntamientos como uno de los principales ingresos de sus presupuestos ordinarios, deben ser cuidadosamente examinadas, dando audiencia a todos los interesados, y de un modo especial a las Corporaciones municipales a quienes pueda afectar la reforma.

A cuyos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se abra un plazo de treinta días para que durante el mismo puedan informar por escrito los Ayuntamientos y las entidades y particulares interesados, acerca de la pretendida reforma volviendo al «peso en canal» para la exacción del arbitrio sobre las carnes; y

2.° Que los informes que en uno y otro sentido se formulen, deberán presentarse en la respectiva Delegación de Hacienda de cada provincia, la que deberá hacer el resumem de ellos, remitiéndolo a esa Dirección general con cuantas alegaciones y opiniones juzgue oportuno emitir.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.—Argüelles.

Señor Director general de Rentas públicas.»

Por tanto, y para el general conocimiento de todas las partes directa o indirectamente interesadas, se publica la Real orden que antecede; debiendo presentarse los escritos de información en esta Delegación de Hacienda antes del día 3 de Mayo próximo.

Segovia, 15 de Abril de 1930.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

960

DIPUTACION PROVINCIAL

En la sesión celebrada por el pleno de esta Corporación en 4 del corriente mes, fueron presentadas las cuentas de la misma correspondientes al año 1929, cuyas cuentas son como sigue:

Cuenta de presupuesto rendida por el Sr. Presidente de la Corporación

INGRESOS

		PESETAS
Presupuesto ordinario		1.982.581,11
Aumentos durante el ejercicio		
Por defecto en el cálculo de ingresos	109.693,40	
Por otros conceptos	565,71	110.259,11
Total general		2.092.840,22
Anulaciones durante el ejercicio		
Por exceso de los ingresos calculados	118.565,75	
Por otros conceptos	49.916,24	168.481,99
Presupuesto liquidado		1.924.358,23
Cobrado durante el ejercicio		1.277.217,32
Ingresos liquidados y no realizados		647.140,91

De resultas

Resultas incorporadas al presupuesto ordinario		1.743.894,63
Aumentos durante el ejercicio		
Por defectos de los ingresos calculados	23.635,71	
Por otros conceptos	49.940,53	73.576,24
Total general		1.817.470,87
Anulaciones durante el ejercicio		
Por exceso de los ingresos calculados	8.030,08	8.030,08
Presupuesto liquidado		1.809.440,79
Cobrado durante el ejercicio		1.132.639,47
Ingresos liquidados y no realizados		676.801,32
Presupuesto ordinario refundido		3.726.475,74
Aumentos durante el ejercicio		
Por defectos de los ingresos calculados	133.329,11	
Por otros conceptos	50.506,24	183.835,35
Total general		3.910.311,09
Anulaciones durante el ejercicio		
Por exceso de los ingresos calculados	126.595,83	
Por otros conceptos	49.916,24	176.512,07
Presupuesto liquidado		3.733.799,02
Cobrado durante el ejercicio		2.409.856,79
Ingresos liquidados y no realizados		1.323.942,23

GASTOS

Presupuesto ordinario		1.982.263,32
Aumentos durante el ejercicio		
Por transferencia	446.821,02	
Por suplemento de crédito	37.982,00	
Por créditos extraordinarios	5.756,93	490.559,95
Total general		2.472.823,27
Anulaciones durante el ejercicio		
Por transferencias	29.375,00	
Por exceso de los gastos calculados	182.695,70	
Por otros conceptos	3.200,00	215.270,70
Presupuesto liquidado		2.257.552,57
Pagado durante el ejercicio		1.827.754,05
Obligaciones reconocidas y no satisfechas		429.798,52

DE RESULTAS

Resultas incorporadas al presupuesto ordinario		718.778,50
Aumentos durante el ejercicio		
Por suplemento de crédito		4.285,00
Total general		723.063,50
Anulaciones durante el ejercicio		
Por otros conceptos		149.386,45
Presupuesto liquidado		573.677,05
Pagado durante el ejercicio		73.498,00
Obligaciones reconocidas y no satisfechas		500.179,05
Presupuesto ordinario refundido		2.701.041,82
Aumentos durante el ejercicio		
Por transferencia	446.821,02	
Por suplementos de crédito	42.267,00	
Por créditos extraordinarios	5.756,93	494.844,95
Total general		3.195.886,77
Anulaciones durante el ejercicio		
Por transferencias	29.375,00	
Por exceso de los gastos calculados	182.695,70	
Por otros conceptos	152.586,45	364.657,15
Presupuesto liquida'o		2.831.229,62
Pagado durante el ejercicio		1.901.252,05
Obligaciones reconocidas y no satisfechas		929.977,57

BALANCE.—RESUMEN

Corriente

Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1928	543.846,49
Ingresos por cuenta del ejercio de 1929	1.277,217,32
Total	1.821.063,81
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	1.827.754,05
Diferencia en menos	6.690,24

Resultas

Ingresos realizados por cuenta del ejercicio de 1929	588.792,98
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	73.498,00
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1929	515.294,98

Total general

Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1928	543.846,49
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio de 1929	1.866.010,30
Total	2.409.856,79
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	1.901.252,05
Existencia en 31 de Diciembre de 1929	508.604,74

Valores fuera de presupuesto

Existencia del ejercicio anterior de 1928	793.502,89
Ingresado en los 12 meses de 1929	359.324,75
Total	1.152.827,64
Pagado en los doce meses de 1929	64.007,78
Existencia que pasa a 1930	1.088.819,86

Cuenta de caudales o Depositaria rendida por el Sr. Depositario de la Corporación:

Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1928		543.846,49
Ingresado en los 12 meses de 1929		
Por el ejercicio corriente	1.277.217,32	
Por resultas	588.792,98	1.866.010,30
Total		2.409.856,79
Pagos en los 12 meses		
Por el ejercicio corriente	1.827.754,05	
Por resultas	73.498,00	1.901.252,05
Existencia en 31 de Diciembre de 1929 que pasa al ejercicio de 1930		508.604,74

Cuenta de propiedades y derechos rendida por el Sr. Presidente de la Corporación.

En 31 de Diciembre de 1928, poseía la Diputación fincas por valor de 107.748,36 pesetas y acciones por el de 1.500 o sea 109.248,36, y los Establecimientos Provinciales de Beneficencia en fincas, inscripciones intransferibles, títulos de la deuda, derechos y censos ascendentes a 863.914,08 pesetas.

Durante el año 1929, la Corporación ha adquirido una finca rústica en término de Zamarramala, la del Sr. Marqués del Arco, por valor de 14.722,36 pesetas, con el propósito de destinarla a Escuela de Capataces agrícolas y una casa en esta capital, situada en la calle de Ochoa Ondátegui, número 43 de don Mariano Larios, en 18.000 para ampliación de los talleres de la Escuela elemental del Trabajo, siendo por tanto los bienes y acciones que en 31 de Diciembre de 1929 poseía la Diputación, los siguientes:

En fincas	140.470,72
En acciones	1.500,00
Total	141.970,72

Los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, obtuvieron por herencia de doña Aquilina Josefa Blanco Peláez, los siguientes bienes:

20 acciones de la Cooperativa Electra Segoviana, nùmeros del 1.913 al 1.932, representando cada una el valor de 50 pesetas	1.000.00
20 acciones de la misma Cooperativa complementarias de las anteriores con los mismos números y representando cada una el valor de 25 pesetas........	500,00
20 bonos de la citada Cooperativa números 1.808 a 1.827 de 20 pesetas cada uno........	400,00
Siete acciones del Banco Matritense, Sociedad Cooperativa de Crédito de 50 pesetas cada una, números 82.125 y 82.126, 16.013 y 16.014, 63.277, 81.317 y 81.318........	350,00
Una acción del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia número 476, expedida en 31 de Octubre de 1877 a favor de D. Pedro Santamaría Coutier de un valor de........	25.00
70 cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, números 903.241 a 903.310 de 500 pesetas nominales cada una	35.000,00
16 cédulas del mismo Banco al 5 por 100, números 617.098, 617.108 al 617.122 de 500 pesetas nominales cada una.....	8.000,00
Nueve cédulas del mismo Banco al 5 por 100, números 617.099 al 617.107 de 500 pesetas nominales cada una.....	4.500,00
60 cédulas del nombrado Banco al 5 por 100, números 1.175.367 al 1.175.426 de 500 pesetas nominales cada una..	30.000,00
Cuatro carpetas provisionales de deuda amortizable al 4 por 100 fecha 1.° de Abril de 1928, serie B. números 22.313 al 22.316 de 2.000 pesetas nominales cada una........	8.000,00
Cinco títulos de deuda amortizable al 5 por 100, fecha 26 de Febrero de 1920, serie A., números 4.460 a 4.464 valor nominal de cada uno........	2.500,00
Dos títulos de la misma clase de deuda y fecha, serie B., números 58.591 y 63.148 y valor nominal de cada uno 2.500 pesetas........	5.000,00
Tres títulos de la indicada clase de deuda y fecha, serie C., números 46.644, 46.674 y 46.675, cada uno con un valor nominal de 5.000 pesetas........	15.000,00
Un título de las mencionadas clases de deuda, fecha, cupón, serie D., número 12.326 y un valor nominal de........	12.500,00
Una casa en la calle de San Agustín de esta Capital, señalada con el número 2, y tasada en........	53.000,00
Otra casa en esta Ciudad, calle de la Canaleja, señalada con el número 6, valuada en........	66.500,00
Y la nuda propiedad de otra casa en esta Capital, calle de San Juan, número 8, tasada en........	71.500,00

El usufructo corresponde a D. Pedro Pérez Yagüe, y al fallecimiento de éste, a doña María Mínguez se la entregarán 25 pesetas mensuales.

Además, por consecuencia del fallecimiento de dicha señora D.ª Aquilina Josefa Blanco Peláez, que tenía el usufructo, han adquirido los Establecimientos la plena propiedad de 113.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, procedentes de la venta de las casas número 8 de la plaza del Corpus y 7 de la de Medina del Campo, de esta Capital, y 7.500 en la misma clase de Deuda de la indemnización que la Compañía «La Unión y el Fénix Español» entregó por el incendio ocurrido en la primera de las citadas casas el día 26 de Diciembre de 1920, y además la de 68 fincas en término de Fuentemilanos, valuadas en 11.300.

Por tanto, las propiedades de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia quedaron en 31 de Diciembre de 1929 en la siguiente forma:

Inscripciones intransferibles........	563.455,08
Títulos de la Deuda pública........	169.600,00
Cédulas hipotecarias........	77.500,00
Acciones y bonos de la Cooperativa Electra........	1.900,00
Idem del Banco Matritense........	350,00
Idem del Monte de Piedad........	25,00
Fincas........	181.275,00
Derechos........	71.500,00
Rentas y censos en metálico........	76.089,00
Idem íd. en especie........	46.895,00
Mixto........	400,00
Gallinas, 46.	
Arrobas de vino, 12.	
Libras de barbos, 16.	-
Total........	1.188.989,08

Cuyas cuentas se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Diputación, todos los días laborables, de once a trece, hasta la reunión del pleno en sesión ordinaria.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de los artículos 297 y siguientes del vigente estatuto provincial.

Segovia, 14 de Abril de 1930.—El Presidente, Mariano G. Bartolomé.

947

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACIÓN de los tipos evaluatorios, correspondientes al término municipal de Torre Val de San Pedro, aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial.

CULTIVOS	CLASE	SUPERFICIE	TIPOS	RIQUEZA
Huerta........	9.ª	1-28-53	225	289,19
Idem........	10.ª	1-89-32	200	378,64
Idem........	11.ª	7-07-28	174	1.230,67
Idem........	12.ª	11-50-91	149	1.714,86
Huerta (como cereal)........	4.ª	9-88-85	129	1.275,62
Era (como cereal)........	5.ª	8-52-92	104	887,04
Cereal........	5.ª	1-73-97	104	180,93
Idem........	6.ª	4-95-20	92	455,58
Idem........	7.ª	33-63-66	79	2.657,29
Idem........	8.ª	22-80-07	67	1.527,65
Idem........	11.ª	160-71-86	40	6.428,74
Idem........	17.ª	504-91-12	10	5.049,11
Prado........	18.ª	1-29-80	154	199,89
Idem........	20.ª	5-76-42	135	778,17
Idem........	23.ª	6-67-06	106	707,08
Prado (como dehesa)........	3.ª	9-60-84	59	566,90
Idem (id.)........	4.ª	9-14-21	43	393,11
Idem (íd.)........	5.ª	16-54-73	32	529,51
Idem (íd.)........	6.ª	173-94-02	21	3.652,74
Dehesa a pastos........	7.ª	161-00-91	11	1.771,10
Pastizal........	3.ª	552-59-23	3	1.657,78
Viña........	9.ª	0-79-27	17	13,48
Monte bajo roble........	3.ª	0-60-54	21	12,71
Idem........	4.ª	2-77-43	15	41,61
Idem........	5.ª	68-46-06	10	684,61
Pinar maderable........	Ú.	1.084-29-21	44	47.708,85
Totales........	.....	2.862-43-42	.....	80.792,86

Advirtiendo a los propietarios de este término municipal, que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial, en el plazo de quince días, a contar de este fecha, por conducto de esta Jefatura Provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 12 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Manuel Fominaya.

958

Ayuntamiento de San Ildefonso

SUBASTA

No habiéndose presentado durante el plazo fijado al efecto reclamación alguna acerca del acuerdo y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público eléctrico de esta población y barrios de Valsaín y Pradera, aprobados por la Corporación municipal en sesión del dia 18 del pasado mes de Marzo, se anuncia al público que dicha subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día quince del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, con sujeción a los condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, a partir desde esta fecha al día referido, bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue y asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente.

El tiempo de duración del contrato será de cinco años, prorrogables por otros cinco más, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de *cinco mil* pesetas anuales, que serán pagadas por mensualidades vencidas, quedando sujeto el concesionario al pago de los impuestos del Estado y los demás hoy establecidos o que en lo sucesivo se establecieren.

Si en la primera subasta no se presentare ningún licitador, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones, veinte días después del señalado para la primera.

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del licitador y la carta de pago acreditativa de haber constituído en la Depositaría del Ayuntamiento el cinco por ciento de las cinco mil pesetas fijadas como tipo anual, o sean doscientas cincuenta pesetas en concepto de depósito, sin cuyo requisito serán desestimados los pliegos.

El depósito referido, que será devuelto a los licitadores no favorecidos, se ampliará por el adjudicatario como fianza definitiva hasta el diez por ciento de la cantidad que por cada año hubiere de satisfacer el Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados con sujeción al modelo que a continuación aparece, los cuales serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez a las catorce del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las doce del día anterior al señalado para dicho acto, extendidos en papel de la clase sexta y con los requisitos señalados en el artículo 15 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y si se presentasen por medio de representante deberá también unirse poder declarado bastante por el Abogado con ejercicio en la Capital don Clemente García Zamarriego.

El que resulte rematante deberá empezar a prestar el servicio desde el día 1.° de Julio próximo.

Constituirán el alumbrado público de esta población 4.500 bujías distribuídas en lámparas de 10, 16, 25 o más, según acuerde la Comisión correspondiente, que empezarán a lucir

desde la puesta del sol hasta media hora antes de la salida del mismo, a más 500 bujias distribuídas en lámparas para las Casas Consistoriales y dependencias municipales que determine la Corporación.

Además y sin aumento alguno en el precio del contrato vendrá aquél obligado a instalar y suministrar el flúido necesario durante diez noches en el año y en los sitios que disponga el Ayuntamiento el número de lámparas que éste acuerde hasta 1.500 bujias.

El remate será adjudicado a la proposición que a juicio dé la Corporación sea más ventajosa y de mayores garantías para los intereses municipales, reservándose aquélla la facultad de desechar todas las proposiciones si así lo estimara conveniente.

Se hace constar que si en el acto de la apertura de pliegos resultasen iguales dos o más proposiciones más ventajosas que las restantes, se verificará entre sus autores en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el plazo de quince minutos, y que de existir igualdad, se adjudicará por sorteo este servicio.

En el plazo de quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos de publicación de anuncios, reintegro del expediente, otorgamiento de la escritura, impuestos y todos los demás gastos que con motivo de la subasta se originen.

Llegada la terminación del arriendo, el contratista vendrá obligado a seguir prestando el servicio en las condiciones pactadas, hasta que celebrada nueva subasta lo preste el nuevo contratante o hasta que realizadas dos subastas sin remate, se halle la Corporación en las condiciones que determina la mencionada instrucción.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provincia de..., provisto de la correspondiente cédula personal que acompaña, se compromete a tomar a su cargo el servicio del alumbrado público eléctrico en este Real Sitio, con arreglo a las condiciones que se determinan en el pliego que ha servido de base para esta subasta, en la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

San Ildefonso, 14 de Abril de 1930. —El Alcalde, C. Robledano Sanz.

945

Alcaldía de Torreiglesias

SUBASTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 10 de Abril de los corrientes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de dos Escuelas nacionales y viviendas para los señores Maestros de 1.ª enseñanza en Torreiglesias, bajo el tipo de cuarenta y cinco mil sesenta y siete pesetas, ochenta y siete céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día doce del próximo mes de Mayo a las once horas de su mañana.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría municipal, o en la Caja general de depósitos o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de dos mil doscientas cincuenta y tres pesetas, treinta y nueve céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente «Proposición para optar a la subasta de construcción de dos Escuelas Nacionales y viviendas para los señores Maestros», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez a trece durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a... se compromete a... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Torreiglesias, 11 de Abril, de 1930.—El Alcalde, Roque González.—P. A. de la C. M. P.: El Secretario, Bonifacio Gómez.

946

Alcaldía de Cuéllar

SUBASTA

A los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal designado al efecto, la subasta de 137 cárceles de leñas del monte de estos propios, número 14 del catálogo, denominado «Pinar de Villa», bajo el tipo de tasación de 2.212,50 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y teniendo en cuenta, para el abono del mismo por el que resulte rematante, el presupuesto de los gastos de gestión técnica que se halla unido al expediente.

Las proposiciones optando a la subasta se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y serán presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora de la señalada para la misma, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad de 110,62 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, así como la cédula personal del proponente.

Cuéllar, a 11 de Abril de 1930.—El Alcalde accidental, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, aceptando las condiciones que sirven de base a la subasta de 137 cárceles de leña que existen en el monte «Pinar de Villa», de Cuéllar, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas, (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

939

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oir reclamaciones.

Santo Domingo de Pirón, 10 de Abril de 1930.—El Alcalde, Ventura García.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento, por término de quinca días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Los Huertos
Pajares de Fresno
Duruelo
Valle de Tabladillo
Pradales

RIQUEZA RUSTICA Y URBANA
Año de 1931

Para que la respectiva Junta pericial de los pueblos que se expresan a continuación pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base a la tributación del año 1931, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría del Ayuntamiento relación de alta de las fincas objeto de la transmisión de dominio, acompañadas de los documentos justificativos y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, dentro de los plazos que para ello fija cada Alcaldía:

Pueblos que se citan:

Orejana.—Antes del día 24 del actual.

937

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por muerte de Pedro Ruiz Cebrián, asilado en los Establecimientos de Beneficencia de esta Ciudad, en la que tuvo lugar el hecho en dieciséis de Marzo último; y en él he acordado ofrecer las acciones del procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, a Antonio Ruiz Sanz, vecino de Madrid, calle de Lugo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, como hijo del finado.

Dado en Segovia, a doce de Abril de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

938

Don Angel Martín Aguado Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José García Gutiérrez, de treinta y dos años, casado, natural de Alcaudete, vecino de Madrid, Avenida de la Plaza de Toros, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, como testigo, en la causa número 27 de 1930, que se sigue en este Juzgado por daños por incendio de una camioneta perteneciente a la Sociedad Española de Contratas, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia, a doce de Abril de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

948

Administración principal de Correos de Segovia

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a Santa María de Nieva de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de novecientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida Estafeta de Correos, y el último hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Segovia, 12 de Abril de 1930.—El Administrador principal, Cándido Pardo.

IMPRENTA PROVINCIAL